

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00236-00
Auto Interlocutorio No. 7

Santiago de Cali, enero trece-13- de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indíquese los nombres y apellidos completos de la Demandante señora LILIANA DHUPELIA, indíquese los apellidos completos de los Demandados HERNAN RUEDA y GLORIA SONIA RUEDA en su calidad de herederos determinados de ALICIA RUEDA. Indíquese los apellidos completos de quien en vida se llamaba ALICIA RUEDA (Art. 82 numeral 2. del C.G.P.). Es decir, debe indicar los nombres y apellidos completos de todas las partes del proceso.

2)Apórtese los registros civiles de nacimiento de todos los demandados señores DANIEL RUEDA GONZALEZ, HERNAN RUEDA y GLORIA SONIA RUEDA para acreditar el parentesco en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora ALICIA RUEDA (Q.E.P.D).

Además, se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que indique con claridad la clase de parentesco que tienen los mencionados demandados con la persona demandada fallecida.

3)Apórtese un nuevo poder en el cual se indiquen completos los nombres y apellidos de la parte demandante, en el cual también deben indicarse completos los nombres y apellidos de todos los Demandados en su calidad de herederos Determinados de la señora ALICIA RUEDA(Q.E.P.D.).

En el nuevo poder que se aporte, se deben indicar los nombres y apellidos completos de las personas que, en calidad de VENDEDOR y COMPRADOR, intervinieron en el CONTRATO DE COMPRAVENTA del cual se pretende obtener su declaración de nulidad, contrato que reposa encuentra en la escritura pública No 2924 del 30 de agosto de 2012, de la Notaría Octava del Círculo de Cali.

4)No obra el audio de la sentencia proferida por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali relacionado en el numeral 7 del ítem de pruebas documentales.

5)Apórtese legible la copia de la declaración de la Demandante señora LILIANA DHUPELIA con vigencia de 2011 relacionada en el numeral 5. del

párrafo que se cita en el ítem de pruebas documentales, por cuanto la aportada está ilegible.

6) Apórtese copia de la escritura pública No. 2924 del 30 de agosto de 2012 de la Notaría Octava del Círculo de Cali, que contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA que es objeto de nulidad de las pretensiones de esta demanda.

7) Apórtese la constancia de comparecencia del 18 de octubre de 2012 expedida por la Notaría Catorce del Círculo de Cali, para la firma de la escritura pública objeto de la compraventa, tal como lo refiere la apoderada judicial de la parte actora en los hechos 3. y 4. de la Demanda.

8) Apórtese completo y actualizado es decir, con vigencia del año 2020, el certificado de tradición del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-363776.

9) Aclare la parte actora por qué pretende la nulidad del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se encuentra contenido en la Escritura Pública No 2924 del 30 de agosto de 2012, de la Notaría Octava del Círculo de Cali.

Lo anterior por cuanto en el hecho 9 de esta Demanda manifiesta:

“... 9. El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali bajo el radicado 2013-676 mediante sentencia 31 de Julio de 2019 declaró que el contrato de compraventa celebrado entre Alicia rueda y el señor Daniel rueda se encontraba viciado de nulidad y decretó la nulidad absoluta de la escritura pública No. 2924 del 30 de agosto de 2012 de la Notaría Octava del Círculo de Cali, para que el inmueble regresara en cabeza de la señora ALICIA RUEDA QEPD, toda vez que hasta la fecha de su fallecimiento tuvo la posesión del inmueble aludido y lo usaba como su casa de habitación y así obtener el cumplimiento al acuerdo de voluntades...”

Es decir, que ha hubo fallo en ese sentido por parte del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, relacionado con el documento objeto de las pretensiones en esta Demanda.

10) En los hechos y pretensiones de la demanda, debe indicar los nombres de las personas es decir, VENDEDOR y COMPRADOR que intervinieron en el CONTRATO DE COMPRAVENTA del que pretende su nulidad y que se encuentra contenido en la escritura pública No 2924 del 30 de agosto de 2012, de la Notaría Octava del Círculo de Cali.

11) Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5º. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las

pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda, y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

12) Apórtese un nuevo escrito de la Demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión para facilitar su estudio y para efectos de resolver adecuadamente sobre su admisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2908558be1ad9940da8858af97b36e66afdfd1b68641e6131cb6955be10e2bb
b**

Documento generado en 13/01/2021 11:20:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**